

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **N° AU-04983** del 28 de diciembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por la sociedad **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S. EN C.** con NIT 900.172.863-1, representada legalmente por la señora **MARIA CLAUDIA ESCOBAR GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.961, la sociedad **L.E. ESCOBAR S.A.S. (antes L.E. ESCOBAR & CIA. S.C.A.)**, con NIT 900.010.635-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532 y la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S.**, con NIT 901.186.558-4, Apoderada especial de las sociedad antes mencionadas, representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149, a través de los Apoderados **MAURICIO ANDRES ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, para el uso doméstico, en un caudal total de 0.88 L/s, a captarse de la Quebrada La Guinea, en beneficio de los predios identificados con FMI: 017-56271, 017-56272, 017-56278 y 017-56273, ubicados en la vereda Piedras blancas del municipio El Retiro, Antioquia.

Que por medio de los Escritos con Radicado N° CE-03777 del 02 de marzo de 2023 y N° CE-04717 del 17 de marzo de 2023, la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S.** allego la Autorización Sanitaria Favorable e información adicional que justificaba un aumento de caudal, ya que la solicitud inicial era para un caudal total de 0.88 L/s, pero tras una revisión de los cálculos en el diseño vieron la necesidad de aumentar la misma a un caudal total de 1.04 L/s.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del Municipio de El Retiro-Antioquia, entre los los días 24 de febrero de 2023 al 10 de marzo de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 10 de marzo del 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **N° IT-01727** del 22 de marzo de 2023, dentro del cual se formularon

algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(….)

4. CONCLUSIONES

- 4.1** El señor CARLOS MARIO ESCOBAR GONZALEZ, identificado con C.C. N° 8.347.139, presentó ante Cornare, la documentación requerida para obtener la concesión de aguas superficiales de la fuente Quebrada La Guinea, la cual se utilizará para uso doméstico del proyecto “Montenegro Suites” que se está implementando en los predios identificados con FMI: 017-56271, 017-56272, 017-56278 y 017-56273. Sin embargo, las matrículas inmobiliarias consultadas en el Geoportal del área propuesta del usuario, corresponde a los predios con FMI: 0046656 y 0005278.
- 4.2** De acuerdo a los módulos de consumo establecidos para uso doméstico, la dotación es de 200 l/hab – día (Resolución 1122316 de junio 21 de 2012); es decir, que para el uso doméstico de 95 suites del proyecto Montenegro suites, se requiere un caudal total de 0,22 l/s, aunque el usuario solicitó 0,88 l/s.
- 4.3** En los predios identificados con FMI: 0046656 y 0005278, no se registraron áreas protegidas, se obtuvo que 0,43 ha a áreas agrosilvopastoriles, 0,08 pertenecen a áreas de amenazas naturales, consideradas zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos; 1,65 ha corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple; 0,56 ha áreas de restauración ecológica, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura.
- 4.4** Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica.
- 4.5** La Quebrada La Guinea, tiene una oferta de caudal disponible de reparto en escenario de mínimos en su parte alta de 3,36 l/s, el cual está por encima del caudal requerido por el usuario del proyecto “Montenegro Suites” de 0,22 l/s. Es decir, que la fuente tiene suficiente agua para atender los requerimientos del usuario.
- 4.6** La Quebrada La Guinea objeto de la concesión se encuentra cubierto por vegetación nativa, constituida principalmente de helechos (*Pteridium aquilinum*), líquenes y musgos (*Cetraria islándica*), camargos, guamos, entre otros. El agua que escurre por esta fuente es completamente cristalina, transparente y no presenta olores.
- 4.7** Es factible otorgar la concesión de aguas al señor CARLOS MARIO ESCOBAR GONZALEZ, para el proyecto Montenegro Suites con caudal de 0,22 l/s, para uso doméstico.
- 4.8** El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el usuario del proyecto Montenegro Suites fue evaluado en el presente informe, la información anexada estaba debidamente diligenciada y no se encontró inconsistencia en sus datos.
- 4.9** Mediante resolución RE-04230-2022 del 1 de noviembre de 2022 se otorgó permiso de vertimientos al proyecto Montenegro Suites (Expediente 056070440606).

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **Nº IT-01727 del 22 de marzo** de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S.**, con NIT 901.186.558-4, representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149, a través de su apoderado especial el Señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.319.751, a derivarse de la fuente Quebrada La Guinea afluente de Rio Negro, para uso doméstico, en beneficio del proyecto “MONTENEGRO SUITES”, localizado en los predios identificados con FMI: 0046656 y 0005278, ubicados en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Montenegro Suites	FMI: 0046656 y 0005278	Área total: 2,72 Ha	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	57.54	6	5	56.87	2148	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada La Guinea			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	54.87	6	5	51,14	2140	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Riego					0,22 L/s					
Total, caudal a otorgar de la Fuente:											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0,22 L/s					

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S.**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s. El interesado deberá implementar en la fuente **QUEBRADA LA GUINEA** el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de Cornare, anexando los diseños de ésta.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S.**, que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acueductos Públicos y Privados, presentado por la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, para el proyecto "**MONTENEGRO SUITES**"

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de Cornare, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto "Montenegro Suites" para el cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales. Y que por lo tanto en las áreas de restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura; y en las áreas de amenazas naturales, no se podrá establecer ningún tipo de actividad, porque estas zonas son consideradas zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de

conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ** y apoderados señores, **MAURICIO ANDRES ROJAS VELÉZ** y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Leandro Garzón 23/08/2023
Revisó: Judicante Valentina Uribe Castaño.
Expediente: 056070240746

Anexos: IT-01727-2023, Resumen de la evaluación del PUEAA “Montenegro Suites”, Aviso de concesión de aguas, Diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, Registro fotográfico del aforo